

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA y OTROS
RADICADO : 2014-00292

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem contra el auto del 24 de mayo de 2016 mediante el cual se le sancionó por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que ese mismo día tenía programada una diligencia con la Inspección de Policía dentro de otro proceso, y que se le hizo imposible asistir a la audiencia programada en este Despacho, sin embargo, que con su secretaria envió la correspondiente excusa de inasistencia, encontrándose que la misma, por error, no fue allegada al Despacho. Solicita en consecuencia se revoque el auto atacado y se deje sin valor ni efecto la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES:

El art. 348 del C. de P.C., dice:

"...Reposición. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen..."

Pese a que el Dr. DARLES AROSA CASTRO, no aportó con anterioridad el documento excusando su inasistencia a la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., en aras del principio de caridad, se acepta el argumento esgrimido por el abogado.

Por lo tanto, se accederá a la petición de revocar la providencia del 24 de mayo del año en curso, mediante la cual se resolvió sancionarlo por su inasistencia a la

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA y OTROS
RADICADO : 2014-00292

audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., en consecuencia, no se impondrá la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

REPONER la providencia del 24 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que el Juzgado se abstiene de sancionar con multa al abogado DARLES AROSA CASTRO, por su inasistencia a la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>043</u> del <u>20 JUN 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria